

A DESPACHO: 21 de marzo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la demanda que antecede la cual correspondió por reparto para su estudio. Sirvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
REGISTRO CIVIL DEFUNCION.
DEMANDANTE: ALBA JULIA ERAZO PEREZ, MIRIAM DEL
SOCORRO ERAZO PEREZ Y MARIA DEL CARMEN
ERAZO PEREZ
RADICADO: 190014003002-2024-00203-00.

Auto Interlocutorio No. 711

A despacho del señor Juez el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para la Corrección del Registro Civil de Defunción del señor JOSE PARMENIDEZ ERAZO RUANO promovido a través de apoderada judicial por las señoras ALBA JULIA ERAZO PEREZ, MIRIAM DEL SOCORRO ERAZO PEREZ y MARIA DEL CARMEN ERAZO PEREZ, para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Las señoras ALBA JULIA ERAZO PEREZ, MIRIAM DEL SOCORRO ERAZO PEREZ y MARIA DEL CARMEN ERAZO PEREZ a través de apoderado judicial solicita a través del presente asunto la corrección del Registro Civil de Defunción del señor JOSE PARMENIDEZ ERAZO RUANO, respecto de su primer nombre y del número de documento de identidad, faltantes en dicho documento del cual se pretende la corrección.

Ahora bien, el Despacho es competente para conocer de este asunto EN PRIMERA INSTANCIA, conforme lo reglado en el numeral 6 del artículo 16 del C.G.P., así como lo normado en literal c, del numeral 13, del artículo 28 *ibídem*.

Así las cosas y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para la corrección de registro civil de Defunción del señor JOSE PARMENIDEZ ERAZO RUANO, formulada a través de apoderado judicial por las señoras ALBA JULIA ERAZO PEREZ, MIRIAM DEL SOCORRO ERAZO PEREZ y MARIA DEL CARMEN ERAZO PEREZ.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso VERBAL señalada por el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que envíe copia y/o certificación respecto del estado del documento del señor JOSE PARMENIDEZ ERAZO RUANO, quien en vida se identificó con el cupo numérico 1.823.524. Para el efecto se concede un término de diez (10) días.

CUARTO: OFÍCIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MALLAMA (NARIÑO) con el fin de que envíe copia legible del registro civil de función del señor PARMENIDEZ ERAZO y el documento antecedente con el cual se realizó la inscripción de dicho registro. Para el efecto se concede un término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada FLOR MILENA RUIZ MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.289.955 y Tarjeta Profesional Nro. 314.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REMITIDA la información aquí solicitada, vuelvan las diligencias a despacho para dictar el auto que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ